



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 8868

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER17459 del 10 de Mayo de 2005, la señora JULIA FORERO DE CORTES, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, visita técnica para valoración de unos individuos arbóreos ubicados en la Transversal 39 No. 123 – 25 Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 26 de Octubre de 2005 en la Transversal 39 No. 123 – 25 Barrio Recreo Localidad de Usaquén, contenida en el concepto técnico No. 9441 del 04 de Noviembre de 2005.

Que con Auto No. 1422 del 9 de Junio de 2005, la Subdirección Jurídica, del antiguo DAMA, inició trámite administrativo ambiental, y con Resolución 0152 del 15 de Febrero de 2006 se autorizó a la señora JULIA FORERO DE CORTES, efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, ubicado en la Transversal 39 No. 123 – 25 Localidad de Usaquén del Distrito Capital.



Carrera 6 N^o 14-98 Pisos 2^o, 5^o, 6^o, 7^o y 9^o Bloque A
Pisos 3^o y 4^o Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 6 8

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora JULIA FORERO DE CORTES, el 06 de Marzo de 2006, con constancia de ejecutoria del 14 de Marzo de 2006.

Que en el artículo Cuarto, de la Resolución Ibídem se determino el pago por concepto de compensación de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$96.310.00) MCTE, equivalente a (0.94 IVPs) Individuos Vegetales Plantados.

Que obrante a folios 9, 10, del expediente DM-03-05-764, se observan copias de la consignación por valor de \$18.300.00 por concepto de evaluación, tala.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 6 de Agosto de 2008, contenida en el concepto técnico DECSA No. 07975 del 23 de Abril de 2009, determinando: (...) "*Mediante visita al sitio se verificó el cumplimiento de la tala autorizada en la Resolución 152 del 15/02/2006. Se canceló el concepto de evaluación-seguimiento, cuyo soporte se encuentra en el expediente. No se canceló el valor de la compensación indicada en el artículo cuarto de la resolución adjunta, por lo tanto se debe requerir al autorizado para que efectué el pago allegue soporte del mismo, a la Secretaría Distrital de Ambiente. No se generó salvoconducto de movilización de madera. (...)*".

Que revisados los 21 folios del expediente DM-03-05-764, no se encontró evidencia del pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 6 8

colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora JULIA FORERO DE CORTES, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 39 No. 123 – 25 Localidad de Usaquén, según matrícula inmobiliaria No.50N-265603, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la señora JULIA FORERO DE CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.355.543 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 0152 del 15 de Febrero de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.94 IVP, 0.25 SMMLV, equivalentes a NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$96.310.00) MCTE.

Que con visita de verificación del 6 de Agosto de 2008, efectuada por el profesional ALVARO ENRIQUE PINZON NIETO de esta Entidad, se determino que los individuos autorizados para la tala mediante la Resolución 152 del 15 de Febrero de 2006, fueron talados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 6 8

ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora JULIA FORERO DE CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.355.543 de Bogotá.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora JULIA FORERO DE CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.355.543 de Bogotá, con domicilio en la Transversal 39 No. 123 – 25 Localidad de Usaquén de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CIEN PESOS (\$96.310.00) MCTE, equivalentes a 0.94 IVPs, de conformidad con lo determinado en el artículo CUARTO de la Resolución 0152 del 15 de Febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora JULIA FORERO DE CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.355.543 de Bogotá, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La señora JULIA FORERO DE CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.355.543 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-05-764, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 6 8

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora La señora JULIA FORERO DE CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.355.543 de Bogotá, en la Transversal 39 No. 123 – 25 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 4 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS

CT. SEG. No.07975 DEL 23-04-2009

EXPEDIENTE: DM-03-05-764



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

